

**Magistrado Ponente:** FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA

**Número de Radicación:** 13001-31-05-001-2016-00138-00

**Tipo de decisión:** Consulta-Confirma sentencia.

**Fecha de la decisión:** Dieciséis (16) de Julio del año dos mil diecinueve (2019)

**Clase y/o subclase de proceso:** Ordinario Laboral

**Problema jurídico:** Determinar si la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez conforme a la normatividad legal aplicable.

**TESIS DE LA SALA:** La tesis sostenida por la Sala es que la actora no se hace beneficiaria al pago de una pensión de invalidez, al no haberse acreditado una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.

**PENSION DE INVALIDEZ:** Es una prestación económica que consiste en el pago de una renta mensual denominada pensión a una persona que ha sido calificada como inválida y cuya enfermedad o patología es de origen común. 1. Se determina como inválida la persona que ha perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

**RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION POR INVALIDEZ:** Cuando la contingencia se origina por un riesgo laboral o profesional la llamada a responder por el pago de la misma, es la ARL a la que esté afiliada la actora.

**DERECHOS PENSIONALES POR INVALIDEZ DE “ORIGEN MIXTO”** La Jurisprudencia constitucional (sentencia C-425 de 2005 y T-518 de 2011) y la enseñada por la SCL de la CSJen sentencias del 24 de julio de 2012, con ponencia del Dr. Rigoberto Echeverri Bueno, expediente 37.892 y del 26 Junio 2012, con ponencia del Dr. LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS, expediente 38.614, han abierto la posibilidad de reconocer derechos pensionales por invalidez de “origen mixto”, colocando en cabeza de una entidad, ya sea fondo de pensión o aseguradora de riesgos laborales, la obligación de reconocer una pensión de invalidez derivada de la sumatoria de porcentajes de pérdida de capacidad laboral con distintos orígenes, sin embargo, tal postura se enmarca en que para la estructuración de la pérdida de la capacidad laboral se pueden acumular dolencias de origen común y profesional, pero ello no indica que se puedan sumar porcentajes de PCL consignados en distintos documentos, máxime porque para el caso

de la SCL su decisión de no casar las sentencias arriba relacionadas, partió de la existencia de una calificación integral expedida por un equipo interdisciplinar

*La sala considera que tampoco se demuestra la condición de inválida señalada en el artículo 9° de la Ley 776 de 2002, normativa que gobierna las pensiones de invalidez de origen profesional, pues la misma señala que debe acreditarse una pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 50%, pero la calificación dada a la actora por la ARL y la Junta Nacional, resulta insuficiente para alcanzar tal condición.*

*Ahora, de la lectura del hecho 7° del escrito de demanda (fol. 3) se revela que la accionante pretende que sean sumados, ambos dictámenes, el de origen común (por depresión) con el profesional (síndrome del manguito rotador), extendidos por entidades distintas, a fin de demostrar la condición generatriz de la prestación pensional que reclama a través del presente proceso, debiéndose estudiar por parte de esta Judicatura, la viabilidad de reconocer una pensión de invalidez teniendo en cuenta, la sumatoria de dos dictámenes con orígenes distintos.*

*Al respecto, la Jurisprudencia constitucional (sentencia C-425 de 2005 y T-518 de 2011) y la enseñada por la SCL de la CSJ en sentencias del 24 de julio de 2012, con ponencia del Dr. Rigoberto Echeverri Bueno, expediente 37.892 y del 26 Junio 2012, con ponencia del Dr. LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS, expediente 38.614, han abierto la posibilidad de reconocer derechos pensionales por invalidez de “origen mixto”, colocando en cabeza de una entidad, ya sea fondo de pensión o aseguradora de riesgos laborales, la obligación de reconocer una pensión de invalidez derivada de la sumatoria de porcentajes de pérdida de capacidad laboral con distintos orígenes, sin embargo, tal postura se enmarca en que para la estructuración de la pérdida de la capacidad laboral se pueden acumular dolencias de origen común y profesional, pero ello no indica que se puedan sumar porcentajes de PCL consignados en distintos documentos, máxime porque para el caso de la SCL su decisión de no casar las sentencias arriba relacionadas, partió de la existencia de una calificación integral expedida por un equipo interdisciplinar, en donde se consignó una pérdida superior al 50% originado en patologías tanto de origen común como profesional, la cual se echa de menos en el presente proceso, compartiéndose la tesis de la Juez A-quo, en el sentido de señalar lo indispensable de una calificación integral a fin de dar aplicación al precedente jurisprudencial referenciado líneas atrás.*